

situacion esta es y consignada en un libro
de doscientas mill mrs. de renta sobre los
rentos seus. por quiblegio de suma q. de los
rentos de las cosas sobras q. es noventa
y un mill ochocientos y doce mrs. en cada
un año. que se impiegan y gastan en esta
manera. noventa y ochocientos y dos
para el pagon de ciento y doce ducados
para dos doncellas. y quinientos y sesenta
ducados para cada una. y diez mill y quinien-
tas mrs. para el pagon de los pautados
y el resto para el pagon de los
alobos memorias. foras de la cobranza
y traída de los ducados de esta villa. y
que aunque era mayor cantidad la
renta se pedia por los ducados noventa y
un mill ochocientos y doce mrs. respeto de
la base de los juros. de la toue a veintidós
mill. el millar = y para cumplir
las cobranzas si fuere necesario que
se ante qualquier juez y ju-
rias y tribunales. para y para
pedimientos y pautados y pautados
rentos. pautados y pautados. a la
mes. ventas y remates de bienes
y otras posesiones. para qualquier
pedimientos. para pautados. y en
juicio y fuera del. todos los autos y
diligencias que se embargan y quanto nos
otro como tales pautados gozamos, aca

= De todo lo que se ha de cobrar de
 las cédulas de renta de la Real y de adelante
 de la Real. En que se tales quier cartas
 de pago de los dichos oficios y rentas
 de los dichos señores. En las que se han
 y de otras naciones. De los que se quier
 de la paga de la Real. De la non. nune
 una penna. y de otras del Real. que
 desde ahora para quando / o sea
 aprovamos y ratificamos todo ello = y
 este dicho poder damos. y que este
 fecho y lo de adelante. En que se sin
 limitacion alguna y con libre y gene
 ral administracion. y de pedir y
 cobrar cosas. y dar cartas de pago de ellas
 y de hacer quales quier juramentos = y
 con facultad de substituir para todo
 o parte en quier tiempo que se le
 que se de las a unos y de otros. y de
 llevamos de toda carga = y nos obli
 gamos. y a los vnos y de otros. de las
 dichas memorias y otras que a la
 primera de este dicho poder y todo lo
 que en su virtud se hiciere. y nos
 contra bene dello en manera alguna
 a nullo / o de las cosas del Real
 de la dicha villa de Bezana. A doze dias
 de mes de mayo de mill
 y seiscientos e quarenta años =

